

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ROSALVA LLANES RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

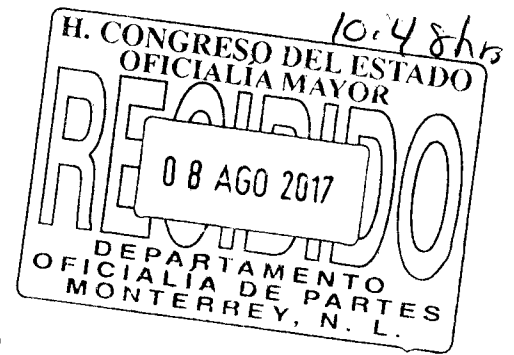
ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMAN LOS ARTICULOS 2, 3, 4 FRACCION IV, 8 FRACCION VII, 13 FRACCION II Y III, 25, 27 INCISO D), 36 Y 37; ASI COMO LA ADICION DE UNA FRACCION II, RECORRIENDOSE LA ACTUAL II DE MANERA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 4 Y UNA ADICION DE UN PARRAFO ULTIMO AL ARTICULO 17, TODOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA Y CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de agosto del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



**DIPUTADO ANDRES MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTADCIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

La suscrita **Diputada Rosalva Llanes Rivera** e integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante ésta Soberanía, Iniciativa de reforma a la **LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Nuevo León a nivel nacional posee uno de los índices más altos en cuanto a calidad de vida se refiere, reconocemos los derechos humanos como derechos fundamentales que abren el cauce para el desarrollo integral del ser humano; por ello, es importante prestar atención a todos aquellos factores que intervienen de manera negativa en el proceso de crecimiento de nuestros niñas, niños y adolescentes.



Monterrey recientemente fue catalogada a nivel mundial como una de las mejores ciudades para vivir, y la número uno en México, sin embargo también hay que reconocer que dentro de nuestro Estado hay grupos de jóvenes, niñas y niños vulnerables que requieren especial atención y apoyo para salir adelante, a los cuales como legisladores es nuestro deber brindar seguridad y bienestar.

En el año de 1991 México ratificó en la convención de los Derechos de la niñez y adquirió el compromiso de velar por que las instituciones públicas o privadas, de bienestar y asistencia social, de salud, educación y justicia, al momento de tomar decisiones que conciernan a niñas y niños, garanticen el reconocimiento de sus derechos.

Actualmente contamos con una Ley que regula y vigila el funcionamiento de las Instituciones Asistenciales, públicas y privadas que tienen bajo su guarda, custodia o ambas, a niñas, niños y adolescentes en el Estado; esta Ley también establece las bases necesarias para tutelar el pleno goce de los derechos de éstos y garantizar su seguridad física y jurídica, atendiendo siempre al interés superior de la niñez.



Esta norma es amplia en su contenido, sin embargo derivado de un análisis realizado hemos encontrado diversas adecuaciones que deben llevarse a cabo para mantenerla actualizada a las necesidades de la población y a diversos cambios que han modificado las leyes federales como estatales.

Por ello resulta indispensable impulsar la implementación de políticas públicas en las que se considere el interés superior de la niñez y adolescencia, y la participación activa de este sector tal y como lo prevé la convención sobre los derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta iniciativa está focalizada a ajustar los términos y conceptos que existen en las leyes de protección a la niñez de nuestra entidad, referenciándolas en un sentido connotativo a los órganos con facultades a responder a las necesidades que tiene cada uno de ellos.

Es por lo anterior que consideramos urgente sumarnos a los esfuerzos y los cambios que actualmente se realizan por parte de la federación, cada adecuación que realice esta legislatura debe de ir armonizada con la normativa Federal, adecuando nuestro marco normativo, razón por lo que quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:



DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, 3, 4 fracción IV, 8 fracción VII, 13 fracción II y III, 25, 27 inciso d), 36 y 37; así como la adición de un fracción II, recorriéndose la actual II de manera subsecuente del artículo 4 y una adición de un párrafo último al artículo 17, todos de **Ley de Instituciones Asistenciales que tienen Bajo su Guarda, Custodia o Ambas a Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León**, para quedar como siguen:

Artículo 2.- Corresponde a la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**, la aplicación de la presente Ley. Para tales efectos son Autoridades coadyuvantes de la Procuraduría las siguientes dependencias estatales:

a) a g)...

Artículo 3.- La interpretación y aplicación de la presente Ley corresponde a las Autoridades que se refiere el Artículo anterior, dentro del ámbito de su competencia, observando para tal efecto las directrices señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Convención sobre los Derechos del Niño, el marco jurídico internacional correspondiente y la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, debiendo en todo caso atender al interés superior de los mismos.

...

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. **Autoridad:** Las Dependencias a que se refiere el Artículo segundo de este ordenamiento;



II. Defensoría Municipal: Autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes que tendrá por objeto proteger y restituir, en el ámbito de sus atribuciones, los derechos contenidos en esta ley y demás ordenamientos, la cual fungirá como enlace con las instancias estatales y federales competentes cuando en la operación, verificación y supervisión de sus atribuciones y servicios le correspondan y detecten casos de violación a sus derechos, le darán vista a la procuraduría competente, para que resuelva sobre el asunto;

III. Institución Asistencial: ...

IV. Niñas, niños y adolescentes: ...

V. Procuraduría: La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

VI. Comité: ...

VII. Guarda: ...

VIII. Custodia: ...

IX. Personal Administrativo: ...

X. Personal Voluntario: ...

XI. Integración: ...

Artículo 8.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VII....



VIII. **Promover acciones tendientes a concretar los objetivos del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, además de incentivar el buen funcionamiento de las Instituciones Asistenciales; y**

IX. ...

Artículo 13.- Son atribuciones de la Procuraduría, en la aplicación de la presente Ley, las siguientes:

I. ...

II. **Constituir el registro de las Instituciones Asistenciales que operan en el Estado de Nuevo León, y actualizarlo periódicamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León;**

III. **Constituir el registro de niñas, niños y adolescentes ingresados y egresados en Instituciones Asistenciales, y actualizarlo periódicamente, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 30 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León;**

IV a VII.

VIII. **Aplicar las sanciones correspondientes por las infracciones o inobservancia a la presente Ley;**



IX a XII. ...

Artículo 17.- Las Instituciones Asistenciales llevarán un expediente individualizado de cada uno de los niños, niñas y adolescentes que tengan bajo su cuidado, el cual contendrá como mínimo:

I. a VIII. ...

A falta de cualquier documentación y tratándose de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o estatus migratorio, las Instituciones Asistenciales notificarán a la Defensoría Municipal que corresponda y al Instituto Nacional de Migración, debiendo brindar los servicios correspondientes hasta que se determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente.

Artículo 25.- Las Instituciones Asistenciales deberán **brindar capacitación a su personal, realizando simulacros periódicamente en sus establecimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León.**

Artículo 27.- Para pertenecer al personal administrativo de una Institución Asistencial y de Beneficencia Privada, será obligatorio cubrir los siguientes requisitos:

a) a c)...

d) Aplicar una evaluación psicológica **anual**;

e) a f)...



Artículo 36.- Se deberá proteger con carácter confidencial y reserva, cualquier dato personal o información de la niña, niño o adolescente que genere, obtenga, registre o acuerde el Comité, las Instituciones Asistenciales, la Procuraduría, **las Defensorías Municipales** o las Autoridades coadyuvantes, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, pudiendo ser proporcionada exclusivamente, cuando sea solicitada por la autoridad competente.

Artículo 37.- Para lo no previsto en el presente capítulo se aplicará supletoriamente el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 8 Agosto de 2017

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**ROSALVA LLANÉS RIVERA
DIPUTADA**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1735/2017
Expediente Número 11003/LXXIV

C. Dip. Rosalva Llanes Rivera
Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
Presente. -

Dewy
14-8-17

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley de Instituciones Asistenciales que Tienen Bajo su Guarda y Custodia o Ambas a Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 7 de agosto de 2017


MARIO TREVINO MARTINEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo